



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 noviembre de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Pensión Sobrevivientes)
DEMANDANTE:	LUZ ENEIDA CASTAÑO SUAREZ
DEMANDADA:	PROTECCIÓN S.A.
RADICADO:	05001310500220210015200
ASUNTO:	IMPULSO
LINK PROCESO:	05001310500220210015200 D

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que RICARDO MEREHG SABBACH a través de su apoderado judicial y dentro del término legal subsanó la contestación a la demanda, por lo que se tendrá por contestada la misma.

Por lo anterior, habrá de fijarse fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL Y SS.

Por último, si bien se dispuso vincular a la ARL del causante señor JORGE ANTONIO QUINTERO FLORES y de la respuesta dada por el señor RICARDO MEREHG SABBACH estaba afiliado a la ARL SURA por lo que se ordenará oficiar a dicha entidad para que se sirva informar los periodos de vinculación del causante quien en vida se identificó con CC No 94.252.718. De la misma manera se requerirá a EPS SOS para que certifique periodo de vinculación.

Se advierte de la demanda y de su subsanación que los hijos del causante contaban para la fecha de fallecimiento con las siguientes edades:

JORGE ANDRES QUINTERO CASTAÑO	27 años
DIANA MARCELA QUINTERO CASTAÑO	21 años
JUAN DAVID QUINTERO CASTAÑO	23 años
MÓNICA YECENIA QUINTERO CASTAÑO	24 años

Sobre los estudios de los hijos mayores de 18 años de edad, el beneficiario deberá acreditar su condición de estudiante, de conformidad con el literal c) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 para percibir la mesada pensional hasta los 25 años.

Por lo anterior, dado que el señor JORGE ANTONIO QUINTERO FLORES fallece el 11 de julio de 2018 data para la cual Diana Marcela, Juan David y Mónica Yecenia son menores de 25 años y existe posibilidad de un derecho a su favor, se procederá a su vinculación en calidad de intervinientes excluyentes.

Así las cosas, se solicita al apoderado judicial de la demandante, allegue los registros de nacimiento de los citados, pues sólo se cuenta con las cédulas de ciudadanía. Se le requiere para que proceda con su notificación con el fin de que manifiesten su interés de comparecer al proceso o lo pertinente de lo cual deberá obrar constancia en el expediente.

Por último, se solicitará a PROTECCIÓN S.A. certifique si se pagó en favor de la demandante el monto de devolución de saldos dejados por el causante JORGE ANTONIO QUINTERO FLORES y se remita historia laboral actualizada del señor Quintero.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de RICARDO MEREHG SABBACH.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES para que apodere a RICARDO MEREHG SABBACH, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

TERCERO: VINCULAR en calidad de interviniente excluyentes a los jóvenes JORGE ANDRES QUINTERO CASTAÑO; DIANA MARCELA QUINTERO CASTAÑO; JUAN DAVID QUINTERO CASTAÑO y MÓNICA YECENIA QUINTERO CASTAÑO

CUARTO: OFICIAR a **ARL SURA y EPS SOS** remita certificación de vinculación del señor JORGE ANTONIO QUINTERO FLORES quien en vida se identificó con CC No 94.252.718.

QUINTO: REQUERIR a **PROTECCIÓN S.A.** certifique si se pagó en favor de la demandante el monto de devolución de saldos dejados por el causante JORGE ANTONIO QUINTERO FLORES y se remita historia laboral actualizada del señor Quintero.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ea37567bdc9d9a1f8ce37048c5301f0b72b605378dd1f32bda1858baaa55a2**

Documento generado en 22/11/2022 02:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>